

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del Auto No. 892 de noviembre 27 de 2023, estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental de un permiso de ocupación de cauce de cuatro (4) jagueyes y un permiso de aprovechamiento forestal único de noventa y dos (92) individuos arbóreos, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, en el marco del desarrollo del proyecto "POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA" ubicado en el municipio de Piojó - Atlántico.

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, y demás normas concordantes, se ordenó cancelar a esta Corporación la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$28.337.144) por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único del desarrollo del proyecto "POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA", ubicado en el municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico.

El acto precedente fue notificado por medio de correo electrónico el 15 de diciembre de 2023.

- DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL AUTO No. 892 DE 2023.

El señor NANCY HERNANDEZ SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, representante legal de la SOCIEDAD, mediante escrito recibido en la C.R.A., con radicado ENT - BAQ 001603 del 21 de febrero de 2024, presentó la siguiente solicitud:

“... (...)...”

Solicita se reconsidere el valor del cobro realizado por concepto de Evaluación Ambiental de un Permiso de Ocupación de Cauce y un Aprovechamiento Forestal Único establecido mediante Auto 892 del 27 de noviembre de 2023, considerando los siguientes aspectos técnicos y jurídicos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En el Artículo Primero del Acto administrativo la CRA, realiza un cobro por concepto de Evaluación Ambiental al trámite de autorización del aprovechamiento forestal y encuadran a la Sociedad como usuarios de moderado impacto, estableciendo un valor de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP \$7.050.263), de acuerdo con la tabla del anexo de la Resolución 261de 2021.

EVALUACIÓN	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	6	0.20	0	0	1,492,172
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	4.5	0.18	0	0	1,190,163
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	4.5	0.18	0	0	1,190,163
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	4.5	0.15	0	0	1,167,713
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,040,211
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,640,211
Costo de Administración (25%)									1,410,053
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,050,263

Para la autorización de la evaluación de la ocupación de cauce registran a la sociedad como usuarios de ALTO IMPACTO, estableciendo un valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP \$21.286.881), de acuerdo con la siguiente tabla del anexo de la Resolución 261de 2021.

EVALUACIÓN	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	18	0.60	0	0	6,652,662
Profesional 2	A18	7,460,857.85	1	1	15	0.53	0	0	3,979,124
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	15	0.53	0	0	3,462,293
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	9	0.30	0	0	2,335,425
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									16,429,505
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									17,029,505
Costo de Administración (25%)									4,257,376
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									21,286,881

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Auto No.892 de 2023, la CRA, inició el trámite de evaluación de dos instrumentos ambientales, y los encuadra en usuarios diferentes, en tal sentido liquida los costos de evaluación de conformidad con la metodología adoptada en la Resolución 036 de 2026, modificada recientemente por la Resolución No. 0261 de 2023, por medio de la cual la Corporación fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, tarifas que son conformadas por los siguientes ítems:

- *Clasificación del tipo de usuario, es decir, si por su actividad productiva las empresas identificadas son de alto, mediano o moderado impacto.*
- *Gastos de viaje, concepto que comprende transporte de los funcionarios de la C.R.A. para efectuar la correspondiente inspección*
- *Honorarios, concepto que comprende el tiempo y cantidad de funcionarios requeridos para hacer el seguimiento a los instrumentos de control y manejo ambiental*
- *Gastos de la administración*

La C.R.A. clasificó al POBLADO S.A., para la ocupación de cauce como usuario de alto impacto, el cual no estamos de acuerdo y solicitan la modificación del valor de este instrumento considerando que el proyecto que originó la solicitud no es significativo desde el punto de vista constructivo, para ser catalogado en la misma línea de la actividad de una licencia, es un proyecto hidráulico, de obras que van en mejoramiento de masas en remoción, además, se trata de un permiso accesorio al aprovechamiento forestal que bien lo registran como de moderado impacto, por las unidades arbóreas a aprovechar.

Es importante decir que la ocupación de cauce son obras dentro de un proyecto urbanístico, que luego de su instalación o construcción, no reporta el consumo de Recursos naturales adicionales en contraprestación a ninguna actividad productiva, razón por la cual, no puede ostentar el mismo tratamiento al momento de su categorización que aquellos que son directamente proporcionales a la operación de grandes proyectos licenciables, en el cual intervienen la presión sobre otros recursos naturales. La categorización del tipo de usuario establecido en el artículo 5° de la Resolución 036 de 2016, establece que la clasificación de los impactos tendrá en cuenta no solo su origen, entendido como la actividad principal de la empresa, sino además, lo relacionado con: (i) aprovechamiento de los recursos naturales, (ii) efectos provocados en el ambiente, (iii) modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, y, (iv) lo referente a los atributos de temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

El proyecto de ocupación de cauce, cotejado con los elementos antes referidos, es evidente que por sus características constructivas no representan una afectación al recurso agua, aire, flora, fauna, en el entendido, además, proyecto que mejora el entorno y condiciones físicas.

Adicionan, que la inversión no es significativa en cuanto a costos del proyecto, elemento que igualmente hace parte de la valoración al momento de la liquidación del servicio y que fuere aportado en el Formulario Único con la solicitud, y que se encuentra valorada en la metodología de liquidación establecida en la norma antes señalada (Resolución 36 de 2015).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Artículo 4º ibidem. Valor del Proyecto. Exponen que el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.

(...) Permiso de Ocupación de Cauces. Es el valor total del proyecto que requiere el permiso.”

En virtud de los hechos y fundamentos jurídicos expresados, los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, los costos, y considerando que los impactos que pueda causar la intervención hidráulica al medio ambiente el proyecto lo enmarcamos según la definición establecida en el Artículo 5 de la Resolución No. 0036 de 2016 como usuario de moderado impacto, por lo tanto para el proyecto específico del permiso de ocupación de cauce la CRA, nos debe registrar de acuerdo a las características jurídicas, técnicas o fácticas expuestas y no como Usuario de alto Impacto.

Argumentan que en la misma visita técnica se verifican aspectos de los dos permisos y los gastos administrativos serian iguales también por lo que solicito tengan en cuenta esta situación fáctica y reconsideren los cobros realizados para ello invocamos el Artículo 13 de la Resolución 036 de 2016 de la C.R.A., modificada por la Resolución 261 de 2023: Reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental:

La SOCIEDAD, siempre ha cancelado oportunamente sin dilación, los costos por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, como reposa en la oficina Financiera de esa Entidad, pero en estos momentos por la situación económica por la cual está atravesando las constructoras debido a la baja en ventas y en los altos costos de los materiales para construcción; El POBLADO S.A., no ha podido cumplir con sus obligaciones financieras.

Solicitan reconsideren el valor a pagar, teniendo en cuenta las circunstancias planteadas y los argumentos expuesto. Las notificaciones las recibiremos en los siguientes correos electrónicos: notificacion@elpobladosa.com, sindyramirez@elpobladosa.com

- CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° ibidem, señala que le corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

El artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, acto modificatorio de la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)

- c) Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto- de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

El artículo Vigésimo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

El artículo Sexto: **MODIFICAR** el artículo 4 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así: **ARTÍCULO 4. VALOR DEL PROYECTO.** *Es pertinente indicar que el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.*

1. Para licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental:

a) Costos de inversión.

- i) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
- ii) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.*
- iii) Los costos de reasentar o reubicar a los habitantes de la zona.*
- iv) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.*
- v) La adquisición de equipos principales y auxiliares*
- vi) El montaje de los equipos*
- vii) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos*
- viii) Las inversiones correspondientes al Plan de Manejo Ambiental*
- ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

b) Costos de operación. *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

...(...)

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental, expidiendo para ello el Auto No. 892 de noviembre 27 de 2023, resulta competente esta autoridad ambiental para dar respuesta a la solicitud interpuesta en contra de lo dispuesto en el mencionado auto, de conformidad con la siguiente

- Procedencia de la solicitud.

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada no fue interpuesta como un Recurso de Reposición, no registra el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se presenta un escrito simple o petición y como quiera que en el Auto No. 892 de 2023, se expresa la voluntad de esta Entidad, se procede a revisar lo expuesto por la SOCIEDAD, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- **Frente a la revisión del cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de ocupación de cauce – aprovechamiento forestal único.**

Para desatar el caso sub examine, es necesario precisar que el Artículo 96 Ley 633 de 2000, señala que las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales señalados por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el mencionado artículo, en los cuales se establecen los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto, norma en la cual se fundamenta esta Entidad para expedir la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, esta última en ARTÍCULO TERCERO: MODIFICO el artículo 1 de la Resolución No. 0036 de 2016, señalando: **ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Lista esta norma en los numerales 6, el permiso de ocupación de cauce; 15, permiso de aprovechamiento forestal.**

Seguidamente, el Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)

- c) Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos (cuando aplique)*
- d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

En ese orden de ideas el artículo 8 ibidem, ilustra sobre el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, se colige que el cobro por servicio de **evaluación** es la suma que establece la Entidad al usuario o interesado en acceder a la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental, evaluando la información presentada bajo los parámetros de la ley, de acuerdo con las estipulaciones de las Resoluciones 36 de 2015, y su modificación Resolución 261 de 2021, tarifa que debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio que se otorgue o no los instrumentos ambientales, se renueven, o se modifiquen.

A su turno el artículo 5 de la Resolución 36 de 2015, vigente, señala los TIPOS DE ACTIVIDADES. *Para efectos de la presente resolución, se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:*

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

En tal sentido esta Autoridad registro a la SOCIEDAD, para el trámite de evaluación de la autorización del aprovechamiento forestal único como Usuarios de MODERADO IMPACTO, y estableció de acuerdo con la tabla del Anexo de la Resolución 261 de 2021, cobrar la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP \$7.050.263); y para la ocupación de cauce de los jagueyes registro a la SOCIEDAD como de ALTO IMPACTO, estableciendo la suma de valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP \$21.286.881).

Ahora bien, revisada la solicitud de cambio de usuarios para la ocupación de cauce, esta Autoridad precisa que si bien para la actividad del aprovechamiento forestal, se consideró el espíritu del contenido del artículo 5 de la Resolución 36 de 2015, no es menos cierto que para la ocupación de cauce hay que tener en cuenta la definición de la clasificación de los impactos y además lo atinente al aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, para el proyecto sub examine, este no ejerce una presión sobre los recursos naturales (aire, suelo; aguas, fauna; flora). Así mismo, se deben considerar los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Estos aplicables a que es un proyecto hidráulico, de obras que van en mejoramiento de masas en remoción, dentro de un proyecto urbanístico que luego de instaladas las obras o construidas no van a reportar el consumo de Recursos Naturales adicionales en contraprestación a ninguna actividad productiva, por tal razón se aceptan los argumentos del solicitante y se procede a establecer la ocupación de cauce solicitada por la SOCIEDAD, en USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

En consecuencia, se procede a establecer el cobro de acuerdo con la TABLA, que define el Anexo de la Resolución 261 de 2021, en el cual señalan los costos para el permiso antes dicho, para vigencia 2023.

EVALUACIÓN	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	9	0.30	0	0	3,326,331
Profesional 2	A18	7,460,857.85	1	1	6	0.23	0	0	1,740,867
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	6	0.23	0	0	1,514,753
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	4.5	0.15	0	0	1,167,713
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,749,664
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									8,349,664
Costo de Administración (25%)									2,087,416
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									10,437,080

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

DE LA DECISION ADOPTAR

Considera esta Corporación la pertinencia de modificar la parte motiva y dispositiva del Auto No. 892 de 2023, el cual liquidó a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, servicio de evaluación por los instrumentos ambientales que nos ocupan, para el proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, se infiere de lo expuesto que se cambia el usuario de alto impacto a IMPACTO MODERADO, para la evaluación de la ocupación de cauce, es decir debe cancelar de acuerdo con los valores descritos en la tabla, del Anexo de la Resolución 261 de 2021, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$10.437.080)**; el impacto para el aprovechamiento sigue igual es decir IMPACTO MODERADO, lo que equivale a cancelar la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP \$7.050.263)**.

INSTRUMENTO DE CONTROL VERTIMIENTOS ARnD	
Ocupación de cauce Moderado Impacto	COP \$10.818.092
Aprovechamiento Forestal Único	COP \$ 7.050.263
TOTAL	COP \$17.868.355

De conformidad con lo antes señalado se acoge la petición y se ordena el cobro por servicio de evaluación de los instrumentos referidos en la suma corresponde a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (COP \$17.868.355)**, por concepto de evaluación ambiental al permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, representada legalmente por la señora **NANCY HERNANDEZ SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 892 DE 2023, EL CUAL ESTABLECE COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la parte motiva y dispositiva del Auto No 892 de 2023, en el sentido de definir las obras de ocupación de cauce del proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, como de USUARIOS DE MODERADO IMPACTO, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, cancelar a la Corporación la suma corresponde a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (COP \$17.868.355)**, por concepto de evaluación ambiental al permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la señora **NANCY HERNANDEZ SAENZ**, con cedula de ciudadanía No. 32.727.976, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 49 No.74 – 157, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos: notificacion@elpobladosa.com, sindynamirez@elpobladosa.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

18 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20